Resolución Directoral Ejecutiva

N° 405 -2015-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 18 NOV. 2015

Vistos, el Informe Nº 1201-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 5501 -2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 161-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, la Carta N° 163-2015/SUP/KAZUKI/ HUANCAVELICA y la Carta Nº 062-2015-CH;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de noviembre 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante "**la Entidad**" y el CONSORCIO HUANCAVELICA, conformado por las empresas VIMAC S.A. SUCURSAL PERU e HIJOS DE TERRATS CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL DEL PERU, en adelante "**el Contratista**", suscribieron el Contrato Nº 042-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 037-2014-MINEDU/UE 108, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la IE José María Arguedas Lircay – Angaraes - Huancavelica", por un monto contractual de S/.12'852,221.10 (Doce Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Veintiuno con 10/100 Nuevos Soles), y un plazo para la ejecución de la obra de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, en el Asiento N° 02 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de diciembre de 2015, el Contratista, dejó constancia que, en dicha fecha se da inicio a la ejecución de la obra, por encontrarse habilitado para iniciar los trabajos de construcción del nuevo local educativo;

Que, mediante Oficio Nº 2483-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Supervisión (CONSORCIO KAZUKI), el 17 de julio de 2015, la Entidad hizo llegar, con el Informe Nº 75-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC-MAC, la absolución a la consulta relacionada con el espesor de los vidrios templados en puertas y mamparas, mediante el cual recomienda que el espesor del vidrio debe ser de 8 mm y no de 6 mm, conforme con la Norma E-40 del Reglamento Nacional de Edificaciones, por sus dimensiones mayores a 1.9x1.4m y menores a 2.75x1.80m;

Que, a través del Asiento N° 339 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de julio de 2015, el Contratista dejó constancia que la absolución de la Consulta de vidrios templados en puertas y/o mamparas donde se aprueba utilizar vidrio de espesor de 8 mm y no de 6 mm, generará la necesidad de tramitar una prestación Adicional de Obra;

Que a través de la Carta Nº 83-2015/SUP/KASUKI/ HUANCAVELICA, recibido por la Entidad el 24 de julio de 2015, la Supervisión, adjuntando el Informe Nº 27-2015-JPBD/SUP/KASUKI/HUANCAVELICA, señaló que el proyecto

contempla vidrios en puertas y mamparas de espesor de 6 mm, para cuyas dimensiones, la norma E-40 del Reglamento Nacional de Edificaciones exige un espesor de 8 mm, por lo solicita elaborar el Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra;

Que, a través del Memorando Nº 614-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 03 de agosto de 2015, el Equipo de Ejecución de Obra encargó al Equipo de Estudios y Proyectos la elaboración del Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra, referido al cambio de espesores de vidrios en puertas y mamparas de 6 mm por 8 mm;

Que, mediante el Memorándum N° 823-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPEP, de fecha 20 de agosto de 2015, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obra el Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra, referente al cambio de espesor del vidrio, adjuntando a su vez, el Informe N° 189-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MSA, de fecha 19 de agosto de 2015, del Especialista de Costos y Presupuestos, quien determinó que el presupuesto de dicho Adicional de Obra, asciende a S/.53,166.86 (Cincuenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Seis con 86/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Oficio Nº 4010-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 23 de octubre de 2015, la Entidad solicitó al Contratista verificar si la solución técnica de diseño planteada en el Expediente Técnico del Adicional de Obra Nº 04 se ajusta a la prestación principal;

Que, a través de la Carta Nº 062-2015-CH, recibido por la Entidad el 28 de octubre de 2015, el Contratista, otorgó su conformidad al Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra Nº 04;

Que, mediante Oficio Nº 4092 – 2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Supervisión el 02 de noviembre de 2015, la Entidad solicitó a la Supervisión su pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 04, correspondiente al cambio de espesor del vidrio, en las mamparas del colegio José María Arguedas;

Que, a través del Memorándum N° 1693-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPEP, de fecha 03 de noviembre de 2015, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, otorgó la certificación de crédito presupuestario para la prestación Adicional de Obra N° 04 de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la IE José María Arguedas Lircay – Angaraes - Huancavelica", por el monto de S/.53,166.86 (Cincuenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Seis con 86/100 Nuevos Soles);

Que, a través de la Carta Nº 163-2015/SUP/KASUKI/ HUANCAVELICA, recibida por la Entidad el 04 de noviembre de 2015, la Supervisión adjuntó su Informe Nº 074-2015-JPBD/SUP/KASUKI/HUANCAVELICA, mediante el cual se pronuncia favorablemente sobre la procedencia de la ejecución de la prestación Adicional de Obra Nº 04, por el monto de S/.53,166.86 (Cincuenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Seis con 86/100 Nuevos soles), y el Deductivo Vinculante Nº 04, por un monto

Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 405 -2015 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 18 NOV. 2015

que asciende a S/.50,371.85 (Cincuenta Mil Trescientos Setenta y Uno con 85/100 Nuevos soles). Indicó además que la prestación Adicional de Obra Nº 04 no está considerada en el Expediente Técnico, ni en el Contrato, y su ejecución resulta necesaria para dar cumplimiento a las metas previstas de obra principal;

Que, mediante Informe Nº 161 -2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, de fecha 17 noviembre de 2015, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de Obra, recomendó aprobar la prestación Adicional de Obra Nº 04, cuyo presupuesto asciende a S/.53,166.86 (Cincuenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Seis con 86/100 Nuevos Soles), incluido el Impuestos General a las Ventas, que representa una incidencia parcial de 0.41% del contrato original; y el Deductivo Vinculante Nº 04, por el monto de S/.50,371.85 (Cincuenta Mil Trescientos Setenta y Uno con 85/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia parcial de 0.39% del monto del contrato original, resultando una incidencia total acumulada de 2.88% del monto del contrato original;

Que, asimismo, en relación a los trabajos que constituyen la prestación Adicional de Obra N° 04 precisó que se han originado por deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra; debido a que el espesor de vidrios en Puertas y/o Mamparas están considerados en el Expediente Técnico de un espesor de 6 mm; sin embargo, de acuerdo a la Absolución de Consulta de Obra, el espesor de los vidrios debe ser de 8 mm (para dimensiones mayores a 1.9 m), de acuerdo a la norma E-40 del Reglamento Nacional de Edificaciones, a fin de garantizar la seguridad para el usuario, o terceras personas que indirectamente puedan ser afectadas por fallas del material o factores externos. Precisó además que los trabajos considerados son los siguientes:

- **ARQUITECTURA**
- Pm 265 de vidrio 8 MM.
- Pm 270 de vidrio 8 MM.
- Pv 270 de vidrio 8 MM.
- Pv 176 de vidrio 8 MM.
- Pv 200 de vidrio 8 MM.
- Pv 120 de vidrio 8 MM.
- Pm 269 de vidrio templado 8 MM.
- Pv 175 de vidrio templado 8 MM.

Que, de acuerdo con lo informado por el Coordinador de Obra la causal de procedencia de la prestación adicional de obra es por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, causal que se encuentra regulada por el literal b) del numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva Nº 02-2010-CG/OEA "Control

Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría Nº 196-2010-CG;

Que, mediante Memorándum Nº 5501-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de noviembre de 2015, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, hizo suyo el Informe Nº 161-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, y remitió el expediente de la prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04, para que se emita el respectivo informe legal y se proyecte la resolución y oficio de notificación;

Que, a través del Informe Nº 1201-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 18 de noviembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado técnicamente por la Supervisión, el Coordinador de Obra, y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que corresponde aprobar la prestación Adicional de Obra Nº 04, por el monto de S/.53,166.86 (Cincuenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Seis con 86/100 Nuevos Soles), incluido el Impuestos General a las Ventas, que representa una incidencia parcial de 0.41% del monto del contrato original; y el Deductivo Vinculante Nº 04, por el monto de S/.50,371.85 (Cincuenta Mil Trescientos Setenta y Uno con 85/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia parcial de 0.39% del monto del contrato original, resultando una incidencia total acumulada de 2.88% del monto del contrato original, al haberse cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y modificado mediante Ley Nº 29873, establece que: *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el titular de la Entidad*";

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, dispone que "*sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original*";

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que: "*sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso*

Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 405 -2015-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 18 NOV. 2015

de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente "*El titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento*";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación";

Que, con Resolución Ministerial Nº 267-2014-MINEDU, de fecha 27 de junio de 2014, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, que contiene la descripción del Programa Nacional, modelo organizacional, procesos principales y los procesos de seguimiento y evaluación del mismo, y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;

Que, a través del artículo 5º de la Resolución Ministerial Nº 393-2014-MINEDU, de fecha 27 de agosto de 2014, se dispuso que la Oficina de Infraestructura Educativa y las demás unidades orgánicas del Ministerio de Educación se encuentran facultadas para realizar aquellos actos de gestión, actos de administración interna y/o actos administrativos que resulten necesarios para la continuidad del funcionamiento de la Unidad Ejecutora Nº 108: PRONIED, y el proceso de implementación e inicio de operaciones del PRONIED, dotándolos de plena validez;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe Nº 1201-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 5501 -2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 161-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, la Carta N° 163-2015/SUP/KAZUKI/ HUANCAVELICA y la Carta Nº 062-2015-CH;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley Nº 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial

Nº 267-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial Nº 393-2014-MINEDU, y la Resolución Ministerial Nº 162-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la prestación Adicional de Obra Nº 04 al Contrato Nº 042-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N°037-2014-MINEDU/UE 108, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la IE José María Arguedas, Lircay – Angaraes - Huancavelica", cuyo presupuesto asciende a la suma de S/.53,166.86 (Cincuenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Seis con 86/100 Nuevos Soles), incluido el Impuestos General a las Ventas, que representa una incidencia parcial de 0.41% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Deductivo Vinculante de Obra Nº 04 al Contrato Nº 042-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la IE José María Arguedas, Lircay – Angaraes - Huancavelica", cuyo presupuesto asciende a la suma de S/.50,371.85 (Cincuenta Mil Trescientos Setenta y Uno con 85/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia parcial de 0.39% del monto del contrato original, resultando una incidencia total acumulada de 2.88% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 3º.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO HUANCAVELICA, una garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO HUANCAVELICA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED